

JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

194
194
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RECEIVED

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COM
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CREACIÓN
FOLIO 12

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-COATEX S.A.S.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "AGENTE DE AYUDA A LA MOLIENTA DE MATERIALES MINERALES EN SUSPENSIÓN ACUOSA. SUSPENSIONES ACUOSAS OBTENIDAS Y SUS UTILIZACIONES".-
Clase B02C 23/06.-Expediente número 03-059.797.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista el 24 de Agosto de 2007 y a mi memorial de plazo de 15 de Noviembre del mismo año.

2. Con el fin de responder a las objeciones expuestas por el señor Examinador en su Concepto Técnico No. **1337** bajo los acápites de Claridad de la Solicitud y Unidad de Invención, atentamente me permito presentar los siguientes argumentos técnicos por medio de los cuales se superan dichas objeciones.

3. **GENERALIDADES DE LA SOLICITUD DE PATENTE**

El señor Examinador NO ha aceptado las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud de patente, con base en los siguientes argumentos:

"De los documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo 139 a 163, tal como se presentó al inicio del trámite.

Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo reivindicatorio de 17 reivindicaciones, comprendido en los folios 129 a 133 del

195
195

expediente. No se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante porque dichas modificaciones no fueron realizadas en fase internacional (según el artículo 34 del tratado del PCT, numeral, 2), literal b), el solicitante tiene derecho a modificar el texto de la solicitud dentro de los plazos establecidos antes del examen internacional preliminar) y porque el solicitante no ha cumplido con lo establecido en el numeral 1.2.1.6 del capítulo quinto, título X de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio (diligenciamiento y presentación de un formulario único de correcciones y modificaciones y pago de una tasa). Puesto que dicho formulario aún no se ha presentado y el pago tampoco se ha efectuado, dicha modificación aún no debe tomarse en cuenta."

Con relación a lo anterior, atentamente me permito manifestar a ese Despacho que contrario a lo que establece el Señor examinador, las modificaciones presentadas por el solicitante al entrar en fase nacional, es decir el capítulo reivindicatorio presentado junto con la solicitud al momento de la entrada en fase nacional el día 15 de Julio de 2003, deben ser aceptadas en el presente caso, y en consecuencia este capítulo reivindicatorio compuesto por **17** reivindicaciones es el que debe ser tenido en cuenta para el estudio de la solicitud durante el trámite ante ese Despacho.

Lo anterior, con base en lo establecido en respuesta emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio al derecho de petición No. 07-089.021, radicado el 11 de Septiembre de 2007, en la cual con relación al pago de las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio de las solicitudes PCT antes de entrar en fase nacional que como en este caso **ya han sido publicadas**, ese Despacho dispuso lo siguiente:

".....como quiera que tal irregularidad no fue detectada en el momento oportuno (examen de forma), ...estima este Despacho que las solicitudes a que usted se refiere en su escrito, siempre que sean las que hayan tenido en cuenta el capítulo reivindicatorio modificado para la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial en la Superintendencia y que no amplíen la materia inicialmente presentada o modificada en la fase internacional, podrán continuar el trámite previsto en la Decisión 486 y no se les exigirá el pago de la tasa de modificación establecida, debido a que ya no es la oportunidad para requerirlo."

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta el hecho de que la presente solicitud fué publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 533 de 31 de Octubre de 2003, aceptándose así el capítulo reivindicatorio modificado, se entiende que dicho capítulo puede continuar el trámite ante ese Despacho, y que el pago de dicha modificación ya no debe ser exigido, pues tal como lo afirmó la Superintendencia, esta no es la oportunidad para requerir dicho pago.

En consecuencia, anexo al presente memorial copia del capítulo reivindicatorio compuesto por **17** reivindicaciones modificado tal como se presentó a la entrada en fase nacional el 15 de Julio de 2003, reiterando que este es el que debe ser tenido en cuenta para el estudio de la presente invención en fase nacional.

4. **CLARIDAD DE LA SOLICITUD**

El señor Examinador ha objetado la claridad de la presente solicitud con base en los siguientes argumentos:

i) ***"De las reivindicaciones***

La solicitud de patente, en el aparte de las reivindicaciones, no cumple con el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones porque el objeto de las reivindicaciones 10, 11 y 14 fue caracterizado por el resultado de una medición que constituye el efecto técnico o resultado a alcanzar. Una patente de invención protege las soluciones que presente el inventor para un problema técnico determinado y éste en sí no es susceptible de protección mediante patente porque cualquier otra persona que resuelva el problema de otra manera se vería impedido de proteger su propia solución."

En respuesta a la anterior objeción, atentamente me permito aclarar que las reivindicaciones 10, 11 y 14 del capítulo reivindicatorio modificado que se presenta junto a éste memorial, revelan productos (*suspensiones acuosas en el caso de las reivindicaciones 10 y 11 y salsa de estucado en el caso de la reivindicación 14*) caracterizados principalmente porque contienen un agente de ayuda a la molienda que es previamente revelado y definido en las reivindicaciones 1 a 9 del capítulo reivindicatorio en cuestión, de manera que dicha característica por sí sola resulta

197
197

ser suficiente para distinguir los productos de las reivindicaciones 10, 11 y 14 con respecto al arte previo.

Adicionalmente, me permito llamar la atención del Señor examinador al hecho de que los productos de las reivindicaciones 10, 11 y 14 se caracterizan porque tienen una determinada capacidad de difusión de la luz visible, lo cual claramente no es un objetivo que se pretende alcanzar con la presente invención, **sino que es una característica que precisamente presentan dichos productos como consecuencia de la adición del agente de ayuda a la molienda comentado previamente.**

En conexión con lo anterior, atentamente me permito aclarar que las reivindicaciones 10, 11 y 14 de ninguna manera están dirigidas a proteger todos los productos que se caractericen por presentar una capacidad específica de difusión de la luz visible (como erróneamente lo pretende hacer ver el señor Examinador), **sino que pretenden proteger los productos que estén caracterizados por contener un agente de ayuda a la molienda (de acuerdo a las reivindicaciones 1 a 9)** y que en consecuencia de ello presenten una capacidad específica de difusión de la luz visible, es decir, resulta claro que los productos de las reivindicaciones 10, 11 y 14 se caracterizan porque contienen un agente de ayuda a la molienda y porque al mismo tiempo tienen una capacidad de difusión específica de la luz visible.

Finalmente, atentamente me permito resaltar que la redacción empleada en las reivindicaciones 10, 11 y 14 permite establecer adecuadamente las características anteriormente mencionadas, toda vez que claramente se establece que dichos productos se caracterizan por contener el mencionado agente de ayuda a la molienda utilizado según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9 (es decir, las reivindicaciones 10, 11 y 14 son dependientes de las reivindicaciones 1 a 9), y porque contiene una determinada capacidad de difusión de la luz visible.

ii) "De los usos

La solicitud de patente, en lo referente a los usos, no cumple con el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones que permite la protección vía patente de invención solo para procesos o productos"

198
198

Teniendo en cuenta la respuesta dada en el numeral tres (3) del presente memorial, atentamente me permito manifestar que el capítulo reivindicatorio modificado que se presentó el 15 de Julio de 2003 (el cual se presenta nuevamente junto a éste memorial) está compuesto por 17 reivindicaciones que se encuentran dirigidas a la protección exclusiva de productos. Específicamente, resulta pertinente aclarar que si bien las reivindicaciones 1-9 y 13 del capítulo reivindicatorio presentado en fase internacional se encontraban dirigidas a usos, dichas reivindicaciones fueron modificadas como reivindicaciones de producto.

En vista de lo anterior, resulta claro que la objeción realizada por el señor Examinador respecto a las reivindicaciones de uso que originalmente hacían parte de la solicitud de patente en fase internacional, ha sido completamente superada, con las modificaciones anteriormente mencionadas.

iii) "De la unidad de invención"

La solicitud de patente no cumple con el artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones ya que las características de los homopolímeros y/o copolímeros objeto de la solicitud en la reivindicación 1 pueden corresponder a materiales diferentes de los de la reivindicación 4. En efecto, los homopolímeros y/o copolímeros de la reivindicación 1 pueden tener un peso molecular completamente diferente a los homopolímeros y/o copolímeros de la reivindicación 4 y constituir así una invención diferente"

En respuesta a la anterior objeción, inicialmente me permito resaltar que el objetivo de la reivindicación 4, la cual es dependiente de la reivindicación 1, es definir el peso molecular de los homopolímeros y/o copolímeros que hacen parte del producto de la reivindicación 1. En este sentido, si bien es cierto que en la reivindicación 1 no se definen los pesos moleculares de los homopolímeros y/o copolímeros mencionados, atentamente me permito resaltar que precisamente la función de las reivindicaciones dependientes es especificar las características de la materia revelada en las reivindicaciones independientes, tal como sucede en la reivindicación 4 en la cual se especifica el peso molecular los homopolímeros y/o copolímeros descritos en la reivindicación 1, y por tanto dicha reivindicación 4 es una **reivindicación preferida** que caracteriza mas detalladamente la reivindicación 1.

199
199

En conexión con lo anterior, a continuación me permito resaltar las definiciones que aparecen en el acápite 4.5 del Manual Andino de Patentes para los términos Reivindicaciones independientes y reivindicaciones dependientes:

Reivindicaciones independientes:

"Una reivindicación independiente define todas las características esenciales de la invención y es autosuficiente (Art. 30 D 486). Es posible encontrar más de una reivindicación independiente en una categoría o en distintas categorías".

Reivindicaciones dependientes:

*"...Las reivindicaciones dependientes pueden referirse a **características particulares de un elemento de la reivindicación independiente**, indistintamente si dicho elemento se encuentra en el preámbulo o en la parte caracterizante de la reivindicación independiente o pueda definir nuevos elementos". (resaltado fuera del texto).*

En conclusión, atentamente me permito manifestar que, contrario a lo afirmado por el señor Examinador, el hecho de especificar en la reivindicación dependiente 4 los pesos moleculares de los homopolímeros y/o copolímeros revelados en la reivindicación independiente 1, no puede interpretarse de ninguna manera como una invención diferente, toda vez que el único objetivo que se busca con dicha reivindicación dependiente 4 es especificar una de la características particulares del producto de la reivindicación independiente 1 (que para este caso es el peso molecular de los homopolímeros y/o copolímeros mencionados), lo cual, como se comentó previamente, resulta ser uno de los principales objetivos de las reivindicaciones dependientes.

iv) "De las objeciones en la fase internacional PCT"

De acuerdo a lo visto en los documentos relacionados por la Oficina Internacional, las autoridades de búsqueda y de examen preliminar internacional, se requiere al solicitante para que responda a las objeciones hechas en los folios 134 a 137 por parte de la autoridad examinadora preliminar internacional."

Con respecto a lo anterior, atentamente me permito aclarar a ese Despacho, que la Fase internacional de la presente solicitud de patente se encuentra culminada, y que el trámite de la misma ante la Superintendencia de Industria y Comercio corresponde al trámite en Fase Nacional. En consecuencia, el

2003

requerimiento hecho por el Señor examinador para que el solicitante responda las objeciones hechas por la autoridad examinadora preliminar internacional carece de fundamento, ya que esta no es la oportunidad para requerir ni responder a dichas objeciones, pues dicha oportunidad ya la tuvo el solicitante en fase internacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT).

5. **CONCLUSIÓN**

En resumen, mediante los argumentos técnicos planteados en el presente memorial en respuesta a cada una de las objeciones expuestas por el señor Examinador en su Concepto Técnico No. **1337**, se ha demostrado que el capítulo reivindicatorio de la presente solicitud de patente es claro y cumple con el requisito de Unidad de Invención requerido, y por tanto, es merecedor del privilegio de patente solicitado.

6. Anexo al presente memorial me permito presentar la copia del capítulo reivindicatorio modificado, el cual está compuesto por 17 tal y como se presentó a la entrada e fase nacional el 15 de Julio de 2003.

7. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de los argumentos presentados y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

201
201

REIVINDICACIONES

- 1- Agente de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa caracterizado porque está constituido por homopolímeros y/o copolímeros del ácido acrílico y/o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos los cuales son neutralizados de forma que el porcentaje molar de neutralización de los sitios ácidos activos del polímero por un agente de neutralización que contenga el ion calcio esté comprendido entre el 15% y el 40% con una tasa molar de neutralización de los sitios ácidos activos del polímero por uno o varios agentes de neutralización monofuncionales que contengan, muy especialmente, el ion sodio comprendido entre el 7% y el 70%, una tasa molar de neutralización de los sitios ácidos activos del polímero por un agente de neutralización que contenga el ion magnesio, bario, cinc, aluminio o una amina difuncional o sus mezclas y, en particular, por un agente de neutralización que contenga el ion magnesio comprendido entre el 0% y el 30%, y una tasa molar de los sitios ácidos activos no neutralizados comprendida entre el 15 % y el 78 %.
- 2- Agente de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según la reivindicación 1 caracterizada porque está constituido por homopolímeros y/o copolímeros del ácido acrílico y/o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos los cuales son neutralizados de forma que el porcentaje molar de neutralización de los sitios ácidos activos del polímero por un agente de neutralización que contenga el ion calcio esté comprendido entre el 15% y el 40% con una tasa molar de neutralización de los sitios ácidos activos del polímero por uno o varios agentes de neutralización monofuncionales comprendida entre el 20% y el 50%, una tasa molar de neutralización de los sitios ácidos activos del polímero por un agente de neutralización que contenga el ion magnesio, bario, cinc, aluminio o una amina difuncional o sus mezclas y, en particular, por un agente de neutralización que contenga el ion magnesio comprendida entre el 0% y el 30%, y una tasa molar de los sitios ácidos activos no neutralizados comprendida entre el 20% y el 40%.

202
202

- 3- Agente de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones 1 a 2 caracterizado porque el o los agentes de neutralización monofuncionales se seleccionan entre los hidróxidos de los cationes alcalinos, en particular el sodio y el potasio, o incluso el litio, el amoníaco, o bien las aminas primarias o secundarias alifáticas y/o cíclicas como las etanolaminas, la mono y dietilamina o incluso la ciclohexilamina y se seleccionan especialmente entre los compuestos que contengan el ion sodio.
- 4- Agente de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones 1 a 3 caracterizado porque los mencionados homopolímeros y/o copolímeros del ácido acrílico y/o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos tienen un peso molecular medio en peso M_w comprendido entre 1.500 y 50.000, preferentemente entre 5.000 y 25.000, determinado por GPC acuosa cuyos estándares utilizados como patrones pertenecen a una serie de poliacrilatos de sodio comercializada por la sociedad Polymer Standards Service con los nombres de PSS-PAA y que varía de 18K a 2K.
- 5- Agente de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones 1 a 4 caracterizado porque el mencionado agente es un homopolímero del ácido acrílico o metacrílico.
- 6- Agente de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones 1 a 4 caracterizado porque el mencionado agente es un copolímero hidrosoluble del ácido acrílico o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos seleccionado entre el ácido acrílico, el ácido metacrílico, el ácido itacónico, el ácido crotónico, el ácido fumárico, el anhídrido maléico y/o el ácido 2-acrilamida-2-metil-1-propano sulfónico en forma ácida o parcialmente neutralizada, el ácido 2-metacrilamida-2-metil-1-propano sulfónico en forma ácida o parcialmente neutralizada, el ácido 3-metacrilamida-2-hidroxi-1-propano sulfónico en forma ácida o parcialmente neutralizada, el ácido alilsulfónico, el ácido metalilsulfónico, el ácido aliloxibenceno sulfónico, el ácido

metaliloxibenceno sulfónico, el ácido 2-hidroxi-3-(2-propeniloxy)propano sulfónico, el ácido 2-metil-2-propeno-1-sulfónico, el ácido etileno sulfónico, el ácido propeno sulfónico, el ácido 2-metil sulfónico, el ácido estireno sulfónico y/o sus sales, el ácido vinil sulfónico, el metalilsulfonato de sodio, el acrilato o metacrilato de sulfopropilo, la sulfometilacrilamida, la sulfometilmetacrilamida o incluso entre la acrilamida, la metacrilamida y los ésteres de los ácidos acrílicos o metacrílicos como el acrilato de etilo, el acrilato de butilo, el metacrilato de metilo, el fosfato de acrilato o metacrilato de etilen o propilen glicol o incluso entre la vinilpirrolidona, el vinilcaprolactamo, el isobutileno, el diisobutileno, el acetato de vinilo, el estireno, el alfametilestireno, el vinilmetileter, los alílicos como la alilamina y sus derivados.

7- Agente de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones 1 a 6 caracterizado porque el homopolímero o el copolímero resultante de la reacción de polimerización puede ser tratado y separado en varias fases, eventualmente, antes o después de la reacción de neutralización, según procedimientos estáticos o dinámicos conocidos por el profesional mediante uno o varios disolventes polares pertenecientes, en particular, al grupo constituido por el agua, el metanol, el etanol, el propanol, el isopropanol, los butanoles, la acetona, el tetrahidrofurano o sus mezclas.

8- Agente de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones 1 a 7 caracterizado porque el mencionado agente está en forma de polvo.

9- Agente de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa según una de las reivindicaciones 1 a 8 caracterizado porque el mencionado agente es introducido a razón del 0,05% al 5% en peso seco, preferentemente del 0,3% al 1,0% en peso seco respecto al peso seco de materia mineral.

204
204

- 5 10- Suspensión acuosa de partículas minerales caracterizada porque contiene el mencionado agente de ayuda a la molienda utilizado según cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 9 y porque tiene una capacidad de difusión de la luz visible medida por el valor del coeficiente de difusión de la luz S superior a $100 \text{ m}^2/\text{kg}$ para un peso de capa de 20 g/m^2 .
- 10 11- Suspensión acuosa de partículas minerales según la reivindicación 10 caracterizada porque contiene del 0,05% al 5% en peso seco, respecto al peso seco de materia mineral, del agente de ayuda a la molienda utilizado según cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 9 preferentemente del 0,3% al 1,0% en peso seco, respecto al peso seco de materia mineral y porque tiene una capacidad de difusión de la luz visible medida por el valor del coeficiente de difusión de la luz S superior a $100 \text{ m}^2/\text{kg}$ para un peso de capa de 20 g/m^2 .
- 15 12- Suspensión acuosa de partículas minerales según una de las reivindicaciones 10 u 11 caracterizada porque las partículas minerales se seleccionan entre el carbonato de calcio natural como la calcita, la creta o incluso el mármol, el carbonato de calcio sintético también denominado carbonato de calcio precipitado, las dolomías, el hidróxido de magnesio, el yeso o incluso el hidróxido de aluminio o sus mezclas.
- 20 13- Composición para la fabricación y/o el estucado de papel y/o pintura, caracterizada porque contiene la suspensión acuosa según cualquiera de las reivindicaciones 10 a 12.
- 25 14- Salsa de estucado papelera caracterizada porque contiene la suspensión acuosa según cualquiera de las reivindicaciones 10 a 12 y porque tiene una capacidad de difusión de la luz visible medida por el valor del coeficiente de difusión de la luz S superior a $100 \text{ m}^2/\text{kg}$ para un peso de capa de 20 g/m^2 .
- 30 15- Papel fabricado y/o estucado mediante la utilización de la suspensión acuosa según una cualquiera de las reivindicaciones 10 a 12.

205
205

- 16- Papel estucado mediante la utilización de la salsa de estucado según la reivindicación 14 caracterizado porque tiene una mayor opacidad.
- 5 17- Pintura obtenida mediante la utilización de la suspensión acuosa según una cualquiera de las reivindicaciones 10 a 12.

206
206

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D. C., 2009-05-21

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

Apoderado **COATEX S.A.S.**

ASUNTO	Radicación No.	03-59797
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	6093
	Folios	006

Patente de Invención	☐	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional			
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. I	☐
No. solicitud internacional		Cap. II	☒
No. solicitud internacional		PCT/FR01/04025	
Fecha de Presentación Internacional		2001-12-18	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: folios 6 a 73 (como se radicó inicialmente)

Reivindicaciones 1 a 17, folios 201 a 205 (como se modificó mediante oficio de 2007-12-28)

Prioridad: Francia, 00/16680 de 2000-12-20.

Respuesta del solicitante: folios 194 a 200

2. Objeto de la invención

Las reivindicaciones 1 a 17 de la solicitud en estudio se refieren a un agente de ayuda a la molienda de pigmentos y/o cargas minerales en suspensión acuosa caracterizado porque está constituido de homopolímeros y/o copolímeros del ácido acrílico y/o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos los cuales son neutralizados de forma que el porcentaje molar de neutralización de los sitios ácidos activos del polímero por uno o varios agentes de neutralización contengan el ión calcio, esté comprendido entre el 15% y el 40% con una tasa molar de neutralización de los sitios activos del polímero por uno o varios agentes de neutralización monofuncionales que contengan, muy especialmente, el ión sodio comprendido entre el 7% y el 70%, una tasa molar de neutralización de los sitios ácidos activos del polímero por un agente de neutralización que contenga el ión magnesio, bario, cinc, aluminio o una amina difuncional o sus mezclas y, en particular, por un agente de neutralización que contenga el ión magnesio comprendido entre el 0% y el 30%, y una tasa molar de los sitios ácidos activos no neutralizados comprendida entre el 15% y el 78%.

Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a B02C23/06.

207 207

3. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

El agente de ayuda a la molienda reivindicado ahora por el solicitante son homo- y/o copolímeros del ácido acrílico o metacrílico total o parcialmente neutralizados por varios agentes de neutralización que ya se conocían en el estado de la técnica. “La solicitante ha descubierto... que la selección de la neutralización de los homo- o copolímeros hidrosolubles... permite obtener suspensiones acuosas” (folio 141 del expediente, página 2 de la descripción). A lo largo de toda la descripción, el solicitante afirma que el objetivo principal de la invención es la utilización de dichos homo- o copolímeros que “resultan de los diversos procedimientos **conocidos** de la polimerización de radicales” (folio 143 del expediente, página 4 de la descripción, resaltado fuera del texto). Es claro entonces que, si el agente de ayuda es un polímero obtenido a partir de procedimientos **conocidos**, el polímero es de por sí **conocido**, ya que lo que se produzca mediante un método conocido necesariamente debe ser conocido.

La solicitud, por lo tanto, se está refiriendo a un material conocido en el estado de la técnica **utilizado** como agente de ayuda a la molienda.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha tomada en cuenta para determinar el estado de la técnica es 2000-12-20, la cual corresponde a la fecha de la prioridad reivindicada.

Tomando en cuenta la fecha para determinar el estado de la técnica se realizó una búsqueda en las bases de datos disponibles para esta Superintendencia de acuerdo con el objeto de la solicitud y se encontró el siguiente documento:

Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP 0100948	Agent de broyage a base de polymeres etc.	1984-02-22

5. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Novedad (artículo 16 D486)

La solicitud, aparte de ser el uso de homo- o copolímeros conocidos en el estado de la técnica, no es nueva frente a D1

Solicitud en estudio	EP 0100948
Homopolímeros y/o copolímeros del ácido acrílico y/o metacrílico con uno o varios monómeros acrílicos, vinílicos o alílicos los cuales son neutralizados de forma que el porcentaje molar de neutralización de los sitios ácidos activos del polímero por uno o varios agentes de neutralización contengan el ión calcio, esté comprendido entre el 15% y el 40% con una tasa molar de neutralización de los sitios activos del polímero por uno o varios agentes de	Polímeros o copolímeros acrílicos neutralizado parcialmente por al menos un agente de neutralización que tiene una función monovalente. La neutralización parcial de los homo- o co-polímeros ácidos se realiza de tal modo que se logre un nivel de neutralización entre 0,40 y 0,96 (40% y 96%). El agente de neutralización tiene también una función polivalente.

208
209

Solicitud en estudio	EP 0100948
neutralización monofuncionales que contengan, muy especialmente, el ión sodio comprendido entre el 7% y el 70%, una tasa molar de neutralización de los sitios ácidos activos del polímero por un agente de neutralización que contenga el ión magnesio, bario, cinc, aluminio o una amina difuncional o sus mezclas y, en particular, por un agente de neutralización que contenga el ión magnesio comprendido entre el 0% y el 30%, y una tasa molar de los sitios ácidos activos no neutralizados comprendida entre el 15% y el 78%	

Como puede verse, el D1 ya había divulgado que la neutralización de los sitios ácidos activos de los polímeros podían neutralizarse entre 40 y 96%, rango que se solapa con la tasa molar de los sitios ácidos activos no neutralizados reivindicada por el solicitante entre 15 y 78%.

Por lo tanto, la novedad de la solicitud se ve afectada.

Por otra parte, los polímeros o copolímeros ya eran conocidos de por sí en el estado de la técnica, ya que el solicitante ha declarado en la descripción que dichos polímeros se obtienen por métodos conocidos, hecho que hace a un polímero conocido.

Luego, la solicitud no cumple con el requisito de novedad establecido en el artículo 16 de la decisión 486.

6. NOTIFICACIÓN

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación debe responder la notificación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente. Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en la lista, de fecha 23 MAR 2001

Concepto Técnico N° 1660	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202043
--------------------------	---

209
209

①  **Europäisches Patentamt**
European Patent Office
Office européen des brevets

⑪ Numéro de publication:

0 100 948
A1

⑫ **DEMANDE DE BREVET EUROPEEN**

⑲ Numéro de dépôt: 83107238.4

⑤① Int. Cl.³: **C 09 D 17/00**
C 09 C 3/00

⑳ Date de dépôt: 23.07.83

③① Priorité: 06.08.82 FR 8214030

④③ Date de publication de la demande:
22.02.84 Bulletin 84/8

⑥④ Etats contractants désignés:
AT BE CH DE GB IT LI NL SE

⑦① Demandeur: Société COATEX, Société Anonyme
35 Cours Aristide Briand
F-69300 Caluire(FR)

⑦② Inventeur: Ravet, George
La Guignonnière, rte de Lyon St. Genis les Ollières
F-69290 Craponne(FR)

⑦② Inventeur: Rousset, Jacky
Baneins
F-01400 Chatillon sur Chalaronne(FR)

⑦② Inventeur: Gonnet, Olivier
Les Douze St. Jean de Thurigneux
F-01390 St. André de Corcy(FR)

⑦④ Mandataire: Eggert, Hans-Gunther, Dr.
Räderscheidtstrasse 1
D-5000 Köln 41(DE)

⑥④ Agent de broyage à base de polymères et/ou copolymères acryliques pour suspensions aqueuses de matériaux minéraux grossiers en vue d'applications pigmentaires.

⑥⑦ Agent de broyage à base de polymères et/ou copolymères acryliques pour suspension aqueuse de matériaux minéraux grossiers en vue d'applications pigmentaires.

Agent de broyage pour suspension aqueuse de matériaux minéraux en vue d'applications pigmentaires, constitué par un polymère et/ou copolymère acrylique acide qui est partiellement neutralisé par au moins un agent de neutralisation disposant d'au moins une fonction monovalente.

L'agent de broyage selon l'invention s'applique plus particulièrement au domaine de la préparation par broyage de matériaux minéraux, tels que le Carbonate de Calcium, les Dolomies, le Sulfate de Calcium, le Kaolin, le Dioxyde de Titane, destinés à des applications pigmentaires dans des applications aussi diversifiées que l'enduction des papiers, la pigmentation des peintures et enduits, la charge des caoutchoucs ou résines synthétiques, la matification des textiles synthétiques.

EP 0 100 948 A1

REVENDEICATIONS

- 5 1) Agent de broyage en suspension aqueuse de matériaux minéraux grossiers destinés à des applications pigmentaires constitué par les polymères et/ou copolymères acryliques acides, caractérisé en ce qu'il est formé par lesdits polymères et/ou copolymères partiellement
- 10 neutralisés par au moins un agent de neutralisation disposant d'au moins une fonction monovalente.
- 2) Agent de broyage selon la revendication 1, caractérisé en ce que la neutralisation partielle desdits polymères
- 15 et/ou copolymères acides est réalisée jusqu'à un taux de neutralisation compris entre 0,40 et 0,96 et de préférence de 0,50 à 0,75.
- 3) Agent de broyage selon les revendications 1 et 2,
- 20 caractérisé en ce que l'agent de neutralisation est monovalent.
- 4) Agent de broyage selon la revendication 3 caractérisé en ce que l'agent de neutralisation monovalent est
- 25 choisi dans le groupe constitué par les cations alcalins, l'ammonium et les amines aliphatiques et/ou cycliques.
- 5) Agent de broyage selon les revendications 1 et 2 caractérisé en ce que l'agent de neutralisation est à
- 30 fonction polyvalente.
- 6) Agent de broyage selon la revendication 5, caractérisé en ce que l'agent de neutralisation à fonction polyvalente est choisi dans le groupe constitué par les cations
- 35 alcalino-terreux, le zinc et l'aluminium.

244

0100948

- 45 -

83 107 238.4

5 7) Agent de broyage selon l'une quelconque des revendications 1 à 6 caractérisé en ce que l'agent de neutralisation dispose simultanément d'au moins deux fonctions monovalentes.

10 8) Agent de broyage selon l'une quelconque des revendications 1 à 6 caractérisé en ce que l'agent de neutralisation dispose simultanément d'au moins deux fonctions polyvalentes.

15 9) Agent de broyage selon l'une quelconque des revendications 1 à 6 caractérisé en ce que l'agent de neutralisation est constitué par le mélange d'au moins un agent de neutralisation disposant d'au moins une fonction monovalente avec au moins un agent de neutralisation disposant d'une fonction polyvalente.

20 10) Agent de broyage selon la revendication 1 caractérisé en ce que cet agent est formé de la fraction des polymères et/ou copolymères acryliques acides, partiellement neutralisés, ayant une viscosité spécifique comprise entre 0,3 et 0,8.

25 11) Agent de broyage selon l'une quelconque des revendications 1 à 10 caractérisé en ce que ledit agent résulte de la polymérisation ou copolymérisation de l'un au moins des monomères et/ou comonomères constitué par le groupe des acides acrylique, méthacrylique, itaconique, crotonique, fumarique et anhydride maléique.

30